



CIRCULAR EXTERNA No. 059

CIRCULAR ÚNICA

(03 FEB. 2010)

PARA: ENTIDADES, SUJETOS VIGILADOS Y USUARIOS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

DE: SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

ASUNTO: Adiciones, modificaciones y exclusiones de la circular 47 de 2007 modificada por las circulares 48, 49, 50, 51, 52 de 2008, 57 y 58 de 2009.

I MODIFICACIONES

Modificar la Circular Externa número 047 de 2007 modificada por las circulares 48, 49, 50, 51 y 52 de 2008, 57 y 58 de 2009 en los términos y condiciones que aquí se estipulan. Las modificaciones se incorporarán a su texto al momento de su publicación, así:

TÍTULO III GENERADORES DE RECURSOS

CAPÍTULO CUARTO

BEBIDAS ALCOHÓLICAS

2. Instrucciones

Reemplazar la tabla anexa del numeral 2.1. Productores de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares Nacionales, por la siguiente:

6



Libertad y Orden

Archivo Plano	Periodicidad	Plazo
Declaraciones Imposconsumo	Mensual	10 primeros días calendario de cada mes
Descontables	Mensual	10 primeros días calendario de cada mes
Estados Financieros	Anual	10 primeros días calendario del mes de abril de cada año.

Reemplazar la tabla anexa del numeral 2.2. Productores de Cervezas y Sifones Nacionales, por la siguiente:

Archivo Plano	Periodicidad	Plazo
Liquidación	Mensual	10 primeros días calendario de cada mes
Estados Financieros	Anual	10 primeros días calendario del mes de abril de cada año.

Reemplazar la tabla anexa del numeral 2.3. Fondo Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros, por la siguiente:

Archivo Plano	Periodicidad	Plazo
Giros Realizados	Mensual	10 días calendario después de la fecha de vencimiento para realizar los giros.
Cobros Efectuados	Mensual	
Estados Financieros	Anual	10 primeros días calendario del mes de abril de cada año.

TÍTULO V ENTIDADES TERRITORIALES
CAPÍTULO ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO

6

7.4. Monopolio de Licores – Secretarías de Hacienda Departamentales

Modifíquese la redacción del numeral **7.4.1**, el cual quedará así:

7.4.1. Dentro de los diez (10) días calendario siguientes al finalizar cada semestre, los montos recaudados, en el semestre inmediatamente anterior, por rentas del monopolio de licores, detallados por cada concepto, a saber, Impuesto al Consumo y/o Participación Porcentual, Excedentes de la Licorera Departamental, Derechos de Explotación y las demás que se originen como producto del ejercicio del monopolio. De igual manera, los montos ejecutados, discriminados por cada rubro específico de gasto, en la financiación de salud y educación.

TÍTULO XI ANEXOS TÉCNICOS

CAPITULO GENERADORES DE RECURSOS BEBIDAS ALCOHÓLICAS

PRODUCTORES DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES

Reemplazar la tabla anexa en este subtítulo, por la siguiente:

Archivo	Periodicidad	Medio de envío	Plazo
Declaraciones Imposconsumo	Mensual	Archivo plano	10 primeros días calendario de cada mes. Reportar en pesos
Descontables	Mensual	Archivo plano	10 primeros días calendario de cada mes. Reportar en pesos
Estados Financieros	Anual	Archivo plano	10 primeros días calendario del mes de abril de cada año. Reportar en pesos

6

PRODUCTORES DE CERVEZAS Y SIFONES

Reemplazar la tabla anexa en este subtítulo, por la siguiente:

Archivo	Periodicidad	Medio de Envío	Plazo
Liquidación	Mensual	Archivo Plano	10 primeros días calendario de cada mes. Reportar en pesos
Estados Financieros	Anual	Archivo Plano	10 primeros días calendario del mes de abril de cada año. Reportar en pesos

FONDO CUENTA IMPUESTO AL CONSUMO DE PRODUCTOS EXTRANJEROS

Reemplazar la tabla anexa en este subtítulo, por la siguiente:

Archivo	Periodicidad	Medio de Envío	Plazo
Giros Realizados	Mensual	Archivo Plano	10 primeros días calendario de cada mes. Reportar en pesos
Cobros Efectuados	Mensual	Archivo Plano	
Estados Financieros	Anual	Archivo Plano	10 primeros días calendario del mes de abril de cada año. Reportar en pesos

II ADICIONES

Adicionar la Circular Externa No. 047 de 2007 modificada por las circulares 48, 49, 50, 51 y 52 de 2008, 57 y 58 de 2009 en los términos y condiciones especificadas en esta circular. Las adiciones se incorporarán a su texto al momento de su publicación así:

6

TÍTULO III GENERADORES DE RECURSOS

CAPÍTULO PRIMERO OPERADORES DEL JUEGO DE LOTERÍA TRADICIONAL

Adicionar como segundo subtítulo el siguiente contenido:

SEGURIDAD DE LOS SORTEOS

- **Autoridades que deben presenciar el sorteo.**

Todo sorteo del juego de lotería tradicional debe realizarse en presencia de las siguientes autoridades:

Si la operación es directa, el sorteo debe ser presenciado por:

1. El alcalde del municipio donde se realiza el sorteo o su delegado.
2. El gerente o representante legal de la lotería o su delegado.
3. El revisor fiscal de la entidad operadora, si lo hubiere.
4. Un (1) funcionario de la Oficina de Control Interno o de la Auditoría Interna.
5. Un (1) representante de los concesionarios de apuestas permanentes de la respectiva lotería.
6. Un (1) delegado las entidades que tengan autorización para utilizar los resultados de la lotería para realizar otros juegos de suerte y azar cuando así lo soliciten.

6

Para la realización del sorteo se requiere la asistencia de mínimo cuatro de las autoridades mencionadas.

Si la operación se realiza en forma asociada, el sorteo debe ser presenciado además de las personas señaladas, por un delegado de los titulares del monopolio que se hayan asociado.

Si la operación se realiza mediante terceros, en el sorteo se requiere la presencia de las autoridades enunciadas y del representante legal de la entidad concedente.

La entidad operadora del juego de lotería, por escrito, con una anterioridad no inferior a cinco (5) días calendario antes de la realización del sorteo, solicitará la presencia de las autoridades que en los términos de este artículo deben presenciarlo y verificará su asistencia para lo cual se les deberá informar el día, hora y lugar de la realización del sorteo y de las pruebas previas al mismo.

Pruebas previas al sorteo.

Previamente y en presencia de las autoridades que deben presenciar el sorteo, se realizarán pruebas para determinar que el sistema mediante el cual se realice el sorteo y los elementos utilizados en el mismo estén exentos de fraudes, vicios, o intervenciones tendientes a alterar la probabilidad de acertar o de sustraerla del azar. Si se observa alguna tendencia hacia un resultado determinado se realizarán los cambios requeridos.

Se deberá realizar un mínimo de diez pruebas.

- **Seguridad del lugar y elementos del sorteo.**

La entidad operadora deberá garantizar y mantener la seguridad en el lugar de permanencia y custodia de los elementos y sistemas utilizados para

6

realizar el sorteo, los cuales permanecerán en un lugar o artefacto cerrado con sellos de seguridad.

- **De los elementos y sistemas para realizar el sorteo.**

La entidad deberá mantener mínimo dos (2) juegos del sistema que utilice para el sorteo, numerados e identificados con colores diferentes, las cuales deben participar en las pruebas previas para garantizar la seguridad y transparencia de los sorteos, en los términos del artículo 20 de la Ley 643 de 2001.

Antes del sorteo se elegirán al azar, dentro de los juegos existentes del sistema que se utilice, cuáles sortearán los números y cuál la serie.

Si se utiliza un sistema hidroneumático de balotas, se dispondrá de mínimo dos (2) juegos de balotas, las cuales deben ser pesadas y embaladas previamente por un laboratorio de metrología acreditado. El mismo día del sorteo se hará una revisión técnica y se dará mantenimiento estricto a la máquina neumática.

- **Transporte de los elementos y sistemas de sorteo.**

En el evento que se requiera desplazamiento de los sistemas que se utilicen para realizar el sorteo, solamente se podrá realizar desde la sede de la lotería hasta el sitio de transmisión del sorteo por televisión. Este movimiento requerirá de todas las garantías de seguridad y vigilancia en el transporte de la urna que contenga los elementos y sistemas del juego, para evitar pérdidas o que se altere el sistema.

- **Publicidad de los sorteos.**

Los sorteos de loterías por ser de interés público nacional deberán transmitirse por un canal de televisión público nacional y/o regional el día, hora y lugar señalados en el cronograma de sorteos expedido por el Ministerio de la Protección Social (o quien haga sus veces). La transmisión

6

del sorteo por televisión se hará en vivo y en directo. No debe hacerse en diferido.

Devolución y perforación de los billetes no vendidos.

Los billetes que no sean vendidos serán entregados por los distribuidores a una empresa de transporte especializada, debidamente perforados, por lo menos una hora antes de la realización del sorteo. Si la venta es electrónica se deberá garantizar que la información sobre la venta y lo no vendido esté a disposición de la operadora del juego por lo menos una hora antes de la realización del sorteo.

Con anterioridad a la realización del sorteo, y en presencia de las autoridades del mismo, la entidad operadora perforará los billetes que no haya dado a la venta y hará entrega de un archivo contentivo de la información sobre lo vendido y no vendido en forma electrónica.

- **Código de barras.**

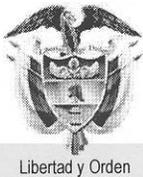
Cada billete de lotería será identificado con un código de barras que exprese cuando menos la entidad operadora, el distribuidor, el billete y el sorteo para el cual fue emitido. Las mismas garantías se deben adoptar para la venta electrónica.

En todo caso, el código de barras que se adopte debe permitir su lectura por medio de un lector óptico, con el objeto de permitir su consolidación y transmisión electrónica.

- **Reporte de la devolución de billetes no vendidos.**

Los distribuidores de billetes de lotería deberán enviar a la entidad operadora, con antelación al sorteo, una relación en la que se identifiquen los billetes que no fueron vendidos, utilizando un medio de reporte electrónico.

6



La operadora de Juego de Lotería deberá establecer las medidas administrativas y gerenciales tendientes a garantizar el normal y oportuno flujo de información, relacionada a la devolución de la billetería y formular un plan de contingencia para garantizar la solución de los inconvenientes de tipo técnico que se puedan presentar; así como el procedimiento a seguir en caso de caso fortuito o fuerza mayor.

CAPÍTULO CUARTO BEBIDAS ALCOHÓLICAS

1.3.1 Licores, Vinos, Aperitivos y Similares

Adiciónese como incisos finales del subnumeral 1.3.1 Licores, Vinos, Aperitivos y Similares, lo siguiente:

El Consejo de Estado en diciembre de 2007 profirió Auto, con el cual suspendió temporalmente el Decreto 541 de 2007.

La Ley 1378 de enero 8 de 2010, por la cual se regula la cesión del IVA de licores a cargo de las licoreras departamentales en lo correspondiente al descuento del impuesto para los productores oficiales, en su artículo primero establece que:

“...

El impuesto liquidado en ningún caso podrá ser afectado con impuestos descontables, salvo el correspondiente a los productores oficiales, que podrán descontar del componente del IVA de este Impuesto, el IVA pagado en la producción de los bienes gravados, entendidos estos como licores cuya producción está monopolizada y es producida directamente por las empresas departamentales a las que se refiere el inciso 1°.

Parágrafo. Los recursos que se obtengan por el descuento del IVA, serán destinados exclusivamente para la financiación de los servicios de Salud hasta tanto se logre la cobertura universal y la unificación del Plan Obligatorio de Salud en el respectivo Departamento.”

6



Libertad y Orden

Adiciónese los siguientes numerales:

2.4 Segundo envío de información

La opción de segundo envío de información sólo podrá ser utilizada por aquellas entidades que por motivos especiales se vean obligadas a modificar los reportes inicialmente enviados y sólo podrá ser utilizada una vez por cada reporte enviado. El trámite debe hacerse a través de comunicación escrita firmada por el representante legal o los funcionarios del orden territorial, a quienes se dirige la presente circular, en la cual solicite, de una parte, la información que debe ser borrada explicando claramente los motivos y, de otra parte, la autorización para retransmitirla.

Una vez la Dirección General para la Inspección y Vigilancia de los Generadores de Recursos de Salud autorice el borrado y retransmisión, le será enviada una comunicación vía fax, correo físico o correo electrónico, y a partir de ese momento podrá ingresar la información corregida, sin perjuicio del cumplimiento de los plazos establecidos en la presente circular.

2.5 Actualización de datos

En la medida en que se realicen cambios en la razón social, dirección, teléfono o fax, representante legal de la entidad y los funcionarios del orden territorial, deberán ser informados a la Superintendencia Nacional de Salud, por correo físico o correo electrónico (licores@supersalud.gov.co).

De igual manera, cuando existan nuevos productores y/o contribuyentes, privados o públicos, de naturaleza natural o jurídica, deberán informar a la Superintendencia Nacional de Salud, con el propósito de asignar el código respectivo, aportando:

- Certificado de existencia y representación legal, expedido por Cámara de Comercio, con una vigencia no superior a tres (3) meses.
- Acto administrativo de registro como contribuyente en la Administración Tributaria Territorial.

6

En caso que la empresa posea productos nuevos que no aparezcan en las tablas del sistema, el representante legal o los funcionarios del orden territorial, a quienes se dirige la presente circular, deberán informar por correo electrónico (licores@supersalud.gov.co) ó medio físico a esta Superintendencia, para que le sea asignado el código correspondiente. El mensaje deberá contener: nombre completo del productor y nit, nombre del producto, grados alcoholimétricos y presentaciones autorizadas. Adicionalmente, deberá remitir fotocopia de la resolución expedida por el Invima.

TÍTULO XI ANEXOS TÉCNICOS

CAPÍTULO GENERADORES DE RECURSOS

BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Adiciónese en la estructura y descripción de los archivos de PRODUCTORES DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, lo siguiente:

ARCHIVO TIPO 239

Descontables (Empresas publicas únicamente)

Nombre del archivo: NITENTIDADPPANNO239.TXT

Campo	Dato	Descripción	Longitud máxima	Registro permitido
1	Nit	Numero de NIT	16	Solo dígitos
2	Digito Verificación	Numero del digito de verificación del Nit	1	Solo dígitos
3	Código entidad	Código entidad asignado por la Superintendencia Nacional de Salud	10	Alfanumérico
4	Periodo de corte	Periodo de corte para la presentación de la información	2	VER TABLA PERIODOS

6

Campo	Dato	Descripción	Longitud máxima	Registro permitido
5	Año	Año de corte para la presentación de la información	4	Solo dígitos
6	Tipo de Registro	Escriba 239	3	Solo dígitos
7	Año	Año del Periodo Gravable	4	Solo dígitos
8	Mes	Mes del Periodo Gravable	2	Solo dígitos
9	Quincena	Quincena del Periodo Gravable 1 = Primera 2 = Segunda	2	Solo dígitos
10	Código Concepto	Código concepto que se solicita, descontados en la quincena que se está declarando.	10	Ver tabla conceptos IVA descontables
11	Valor compra	Valor de acuerdo con el concepto que se solicita, descontados en la quincena que se está declarando.	15	Solo dígitos
12	IVA Contabilizado	Valor de acuerdo con el concepto que se solicita, descontados en la quincena que se está declarando.	15	Solo dígitos
13	IVA aplicado	Valor de acuerdo con el concepto que se solicita, descontados en la quincena que se está declarando.	15	Solo dígitos

Adiciónese en TABLAS ANEXAS, lo siguiente:

Tabla Anexa CONCEPTO IVA DESCONTABLES

Código	Descripción	Nota
1	IVA DESCONTABLE DE LICORES	El valor aquí registrado corresponde a la sumatoria de: (2+3+4)
2	IVA DESCONTABLE DE VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES	El valor aquí registrado corresponde a la sumatoria del IVA de insumos, material de empaque y otros, utilizado en la elaboración de

6

Código	Descripción	Nota
		los vinos, aperitivos y similares.
3	IVA DESCONTABLE POR OTRAS OPERACIONES	El valor aquí registrado corresponde a la sumatoria del IVA de otras operaciones gravadas y servicios, diferentes a los anteriores.

III EXCLUSIONES

Excluir de la Circular Externa número 047 de 2007 modificada por las circulares 48, 49, 50, 51 y 52 de 2008; 57 y 58 de 2009, en los términos y condiciones que aquí se estipulan. Estas exclusiones se tendrán en cuenta en el momento de su publicación, así:

TÍTULO III GENERADORES DE RECURSOS CAPÍTULO CUARTO BEBIDAS ALCOHÓLICAS

2. Instrucciones

2.3. Fondo Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros

Excluir los cuatro últimos incisos del contenido de este subnumeral

TÍTULO XI ANEXOS TECNICOS CAPITULO GENERADORES DE RECURSOS BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ESTRUCTURA Y DESCRIPCION DE LOS ARCHIVOS FONDO CUENTA DE IMPUESTO AL CONSUMO DE PRODUCTOS EXTRANJEROS

6



Libertad y Orden

Exclúyase el archivo tipo 248 Importaciones

Exclúyase la Tabla anexa Importadores

IV VIGENCIA

La presente Circular rige a partir de su publicación.

V SANCIONES

La inobservancia e incumplimiento de las instrucciones consignadas en la presente circular acarrearán la imposición de sanciones, tanto a título personal como institucional, que las normas determinan dentro de las competencias de la Superintendencia Nacional de Salud, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias, penales o civiles que ellas conlleven.

VI. FIRMA

03 FEB. 2010

MARIO MEJÍA CARDONA
Superintendente Nacional de Salud